



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

LAS VICTIMAS INDETERMINADAS EN LOS DELITOS AMBIENTALES

AUTOR:

GABRIELA SCARLETH ZALAMEA ORDEÑANA

TUTOR

AB. YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO. PHD

GUAYAQUIL-2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **GABRIELA SCARLETH ZALAMEA ORDEÑANA**, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, Matriz Guayaquil, declaro en forma libre y voluntaria que la presente disertación cuyo tema es: **“LAS VÍCTIMAS INDETERMINADAS EN LOS DELITOS AMBIENTALES”**, así mismo las expresiones vertidas en la misma son de total autoría de la compareciente, quien ha realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de esta y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Gabriela Scarleth Zalamea Ordeñana

C.C.: 0956337331

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **GABRIELA SCARLETH ZALAMEA ORDEÑANA**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **“LAS VICTIMAS INDETERMINADAS EN LOS DELITOS AMBIENTALES”** modalidad: Examen Complexivo (de conformidad con el Art.114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Gabriela Scarleth Zalamea Ordeñana

C.C.: 0956337331

AUTOR

DEDICATORIA

“A mi querida madre Margarita, a mi hermano Kenny, a mi abuela Isabel, a todos ustedes gracias, por darme su apoyo y ayuda cuando más lo necesito, me han enseñado el valor de la constancia y empeño de seguir escalando para poder alcanzar mis ideales”.

AGRADECIMIENTO

A mi madre Margarita por su esfuerzo constante, gracias
por ser la mejor maestra de vida.

Les doy las gracias a toda mi familia que han sido mi
motivación constante para continuar día a día.

A mis amigos Paulina, Ariadna, Michelle, Carolina,
Miguel y Mario, por su valiosa amistad.

A mi alma mater la Universidad Metropolitana del
Ecuador por bríndame a grandes docentes que me han
enseñado a ser una profesional de bien y que mis
valores estén siempre por delante.

INDICE

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	II
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
INDICE	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	2
Antecedentes	2
Conceptualizaciones	3
Derecho ambiental.....	3
Naturaleza	4
Concepto de Víctimas	4
Indeterminado	6
Elementos constitutivos de Delito Ambiental	7
Delitos contra el medio ambiente.....	7
Definición de medio ambiente	7
Definición de delitos contra el medio ambiente.....	8
Análisis de los Delitos y daños contra el Ambiente tipificados en el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador	9
Código Orgánico Integral Penal	10
La Responsabilidad Ambiental.....	12
Principio In Dubio Pro Natura	13
Cuáles son los derechos que se le vulneran a las víctimas indeterminadas	14
CONCLUSIONES	15
RECOMENDACIONES	17
BIBLIOGRAFÍA	18

RESUMEN

Se abordó el tema de víctimas indeterminadas en los delitos ambientales, se analizó las normativas jurídicas que respaldan los derechos de las víctimas indeterminadas en los delitos ambientales y cuáles son los derechos vulnerados de estas mismas, siendo así que luego de conocer a detalle sobre los mecanismos de protección que el Estado ecuatoriano brinda tanto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral penal, persiste una falta de rigurosidad para los causantes de los daños ambientales, se definió varios conceptos, tales como, derecho ambiental, naturaleza, a que se conoce como víctimas, también sobre los elementos constitutivos de delito ambiental, delitos contra el medio ambiente, responsabilidad ambiental, principio In Dubio Pro Natura y cuáles son los derechos que se vulneran a las víctimas indeterminadas, a modo de conclusión el Estado está encargado de velar con la responsabilidad de mantener un ambiente sano y a su vez libre de contaminación, garantizando que dentro de las poblaciones, pueblos, comunidades indígenas no se les vea vulnerado sus derechos y se conviertan en víctimas indeterminadas. Se recomendó que para aquellos que en su momento deseen especializarse en una específica rama del derecho que guarde relación con el tema de delitos ambientales puedan generar propuestas de reforma al Código Orgánico Integral Penal encaminadas a garantizar y proteger los derechos de las víctimas indeterminadas.

Palabras clave: Víctimas, Indeterminadas, Delitos ambientales

ABSTRACT

The issue of víctimas indeterminates in the delitos ambientales was addressed, the legal regulations that support the rights of the indeterminate victims in environmental crimes and what are the rights violated of these were analyzed, being thus that after knowing in detail about the mechanisms of protection that the Ecuadorian state provides both in the Constitution of the Republic of Ecuador and in the Organic Integral Criminal Code, there is still a lack of rigor for those who cause environmental damage, several concepts were defined, such as, environmental law, nature, which is known as victims, also on the constituent elements of environmental crime, crimes against the environment, environmental responsibility, principle In Dubio Pro Natura and what are the rights that are violated to the indeterminate victims, by way of conclusion the State is responsible for ensuring the responsibility of maintaining a healthy environment and at the same time free of pollution, guaranteeing that within the populations, peoples, indigenous communities their rights are not violated and they become indeterminate victims. It was recommended that those who wish to specialize in a specific branch of law related to the issue of environmental crimes should be able to generate proposals for reform of the Organic Comprehensive Criminal Code aimed at guaranteeing and protecting the rights of indeterminate victims.

Keywords: Victims, Undetermined, Environmental crimes

INTRODUCCIÓN

El Estado ecuatoriano cuenta con normas consagradas en la Constitución del 2008, donde se reconocen y garantizan al individuo el derecho a vivir en un ambiente sano, lo cual en la práctica carece de medios necesarios para el freno de la acción humana ansiosa de abastecerse de los recursos naturales, lo cual conlleva a que existan víctimas indeterminadas por los daños ambientales. Desde el Estado, en la creación de la política ambiental, desde la sociedad civil, a través de la conciencia, así mismo el sector productivo, a través de requisitos estrictos para la protección ambiental, pero que sucede cuando existe un delito ambiental en un determinado grupo, creando afectaciones a una determinada población, que herramientas se necesitan para prevenir y tratar el daño ambiental, por lo que dentro del trabajo de disertación se pretenderá definir varios conceptos, tales como, a que se conoce como víctimas indeterminadas, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, varios aspectos que serán tratados y profundizados a lo largo del desarrollo de este trabajo de disertación, se analizará de manera más minuciosa el tema a tratar, el cual, por cierto, es extenso, pero a su vez se constituye de interés para aquel que anhela aprehender nuevos conocimientos cada día para en un futuro ser un merecido profesional del derecho.

El objeto de esta disertación se enfoca en analizar las normativas jurídicas que respaldan los derechos de las víctimas indeterminadas en los delitos ambientales y cuáles son los derechos vulnerados de estas mismas, siendo así que luego de conocer a detalle sobre los mecanismos de protección que el Estado ecuatoriano brinda tanto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral penal, persiste una falta de rigurosidad para los causantes de los daños ambientales.

DESARROLLO

Antecedentes

El estudio de las víctimas indeterminadas en los delitos ambientales es un tema que desde luego tiene sus orígenes en tiempos pasados, no perdiéndose la costumbre de que la mayoría de los temas relacionados con lo que es el derecho en la actualidad también nacen desde tiempos remotos.

Dado el criterio del abogado Prieto (2013):

La crisis ecológica ha provocado el reconocimiento de que la naturaleza tiene límites, y que necesitamos de la naturaleza para nuestra supervivencia, lo que ha dado paso a un cambio de conciencia profunda que ha dado lugar al nacimiento del Derecho Ambiental y de los derechos de las personas vinculadas a un ambiente sano (p. 10).

Tal y como expresa Julio Prieto, a pesar del desarrollo que ha tenido el ser humano a lo largo de estos años sean avances tecnológicos e industriales, el uso excesivo de los recursos naturales, la constante amenaza de destrucción del ecosistema y la reducción de la biodiversidad, para contribuir a la estabilidad económica ha ocasionado que se generen problemas sociales y a su vez problemas ambientales afectando la salud de la vida humana, sin notar que las acciones realizadas afectan a futuras generaciones, surgió la necesidad de generar formas de manejo, partiendo de lo que se conoce como Derecho de los Recursos Naturales, considerando todas las conductas humanas que provocan daños ambientales.

Según Caride y Meira citado en (Agoglia Moreno, 2010) afirma:

Un desafío que en lo pedagógico ambiental exige una reflexión comprometida acerca de los códigos que moldean la racionalidad dominante, de las perspectivas teóricas que la legitiman y de sus diferentes propuestas para la acción. Teniendo en cuenta que al igual que sucede en otros ámbitos del conocimiento científico, cada vez se hace más visible la necesidad de que la Educación Ambiental participe del debate intelectual sobre las propuestas de racionalidad teórica alrededor de las cuales se configuran las perspectivas más relevantes en el campo de las ciencias sociales (pág. 15).

Se considera importante que la Educación Ambiental analice de manera crítica los fundamentos a los que se conllevan para generar conocimiento, para lo cual resultan tan relevantes los aportes de las ciencias, tomando en cuenta estas

directrices la Educación Ambiental se constituye en uno de los pilares fundamentales del proceso que implica la conformación de una nueva matriz sociocultural, sustentada en principios ambientales, equitativos e igualitarios.

Conceptualizaciones

Derecho ambiental

Las víctimas en los delitos ambientales, ha tenido el privilegio de ser conceptualizada por algunos tratadistas, definiendo que es el Derecho Ambiental, provocando sin duda que su estudio sea más eficaz para aquellos que se interesen en estudiarla. Autores como los que se mencionará a continuación:

Como expresa Efraín Pérez (2013) en su obra Derecho ambiental define:

En esta obra, el Derecho Ambiental se concibe como el conjunto de doctrinas, normas, instituciones y principios jurídicos que ordenan los procedimientos y las actividades del Estado y los particulares en el control de la contaminación, la conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, así como la implementación del desarrollo sustentable. (págs. 83-84)

Este concepto dado por Efraín Pérez al definir el Derecho Ambiental resulta bastante didáctico para comprender el concepto de este, pues establece la esencia de la teoría en toda su expresión, posteriormente Larrea Andrade citado en (Velasco Sarango, 2014) sostiene una definición más acabada sobre la definición del Derecho Ambiental:

Una nueva rama del Derecho que engloba una serie de leyes y normas que regulan la conducta humana en interacción con el medio ambiente. Por su naturaleza, es una ciencia en desarrollo que día a día alcanza mayor trascendencia por el carácter global de la actividad económica y el rápido deterioro del medio ambiente que tiende a agravarse incluso poniendo en peligro la propia supervivencia de la humanidad (pág. 3)

Se define al Derecho Ambiental como una serie de normas que regulan la interrelación entre la conducta humana y el ecosistema. La conducta descontrolada del ser humano al explotar los recursos naturales y a su vez afectando a los mismos integrantes de esta, ha llevado a que se creen normativas jurídicas para el aprovechamiento adecuado y protección eficiente de la naturaleza. Es por ello por lo que la comunidad internacional vio la necesidad de establecer principios, políticas y

normas que sean adoptadas por los Estados, dando así nacimiento al Derecho Ambiental.

Naturaleza

Una vez analizado con más claridad lo que es el Derecho Ambiental, se podrá definir con mayor facilidad su naturaleza, en las víctimas indeterminadas en los delitos ambientales.

Para la comprensión del desarrollo, del presente trabajo, es necesario definir conceptos sustanciales tales como medio ambiente, Víctimas, delitos ambientales dando así inicio a analizar en primer lugar, que las especies que habitan la flora y fauna son también víctimas indeterminadas; segundo, la variabilidad genética que tienen cada una de estas especies y su protección jurídica; por último, los Derechos que se le vulneran a las víctimas indeterminadas.

Existe un debate en si el Derecho Ambiental, es una ciencia informativa, una disciplina académica, según los autores mencionados, el Derecho Ambiental forma parte del Derecho Público, de esta forma tenemos por un lado al Derecho Ambiental como una ciencia informativa, entendiéndolo como una fusión de normas que inciden en un mismo concepto, con la finalidad de informar, de esta manera se proyectaría como una rama del Derecho carente de realidad.

Desde el enfoque como una disciplina académica, tiene como finalidad mostrar y enseñar a los diferentes estudiantes de sector ambiental dentro del marco jurídico, revisando los avances que están enlazados a estas demandas presentadas por los miembros de la sociedad, dado desde la necesidad de incluir y desarrollar nuevas formas de protección para el Ecuador.

Concepto de Víctimas

Se define la palabra “Víctima”, misma que es objeto de varias interpretaciones, en declaraciones internacionales y en leyes adoptada por los Estados, “Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito” (México, Instituto Nacional Electoral, 2021, pág. 28)

Se sobreentiende que no existen antecedentes sobre el tratamiento de la víctima en el sistema penal ecuatoriano, sin embargo, la Constitución Política del año 1998 fue la que mencionó por primera vez a las víctimas y su preocupación de la

protección de estas, dando como resultado el Programa de Protección de Víctimas, Testigos y más participantes del proceso penal.

Según Mariana Yépez Andrade menciona que:

La “Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas”, dictada en Argentina, por la Cumbre Judicial Iberoamericana, en abril del año 2012, en cuyo artículo 2 conceptualiza a la víctima como “toda persona física que haya sido indiciariamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito, sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico”. También amplía ese rango a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa. Esta declaración, aparte de señalar los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, establece un catálogo de derechos: el acceso a la justicia y trato justo, vinculado a la reparación de las víctimas y a la necesaria adecuación de los procedimientos judiciales y los derechos de resarcimiento, indemnización y asistencia”. (Yépez Andrade, 2014)

Es así como se sobreentiende que víctima es la persona que ha sido afectada en sus derechos directa o indirectamente. En la legislación vigente, el Código Orgánico Integral Penal se establece el derecho de la víctima en su artículo 11 dice:

Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 12)

Sea el caso de los delitos ambientales se cita la (Constitución de la República del Ecuador, 2008): “Art. 71. - Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza” (págs. 35-36). Aquella facultad no solo otorgada por la Carta Magna, sino también en el (Código Orgánico Integral Penal, 2014) nos trae un concepto de víctima: “Art. 441 Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos” (pág. 175). La actuación de las personas que vayan a intervenir en la representación de los derechos de la naturaleza en relación con la acusación particular en el artículo 432 numeral 1 nos especifica que a pesar de

que no se presente la acusación particular, la víctima tendrá el derecho de la reparación integral.

Indeterminado

El derecho es indeterminado según Timothy Endicott citado en (Núñez Pacheco, 2010)

Cuando una cuestión del derecho, o de cómo el derecho se aplica a los hechos, no tiene una “única” respuesta correcta. Sólo entonces hay indeterminación jurídica. Y esto ocurre, entre otras causas, cuando la indeterminación se debe a la inclusión de un término jurídico que no es concretado por el derecho y, por tanto, admite un “marco de posibilidades” de sentido a la hora de ser aplicado y/o interpretado. (pág. 15)

Lo que se quiere decir es que en todo sistema jurídico habrá ciertos casos previstos y no regulados legalmente, es decir, casos para lo que ningún tipo de decisión es dictada por el derecho rotundamente establecido y, en consecuencia, el derecho es parcialmente indeterminado-incompleto.

Según Magna Pérez en su informe de proyecto de ley dice:

Desde nuestro análisis, los conceptos jurídicos indeterminados son precisamente los que se consignan en los diferentes cuerpos normativos, formulados sin distinguir o fijar los parámetros de aplicación, y pueden considerarse concepciones jurídicas que tienen en algún nivel ambigüedad e imprecisión y, por tal, que pueden admitir aplicaciones diferentes, o ser perfilados de forma distinta, lo que llevará a generar incertidumbre e incluso confusión y, consecuentemente, motivos de duda a la hora de fijar su significado jurídico (Interpretación auténtica del inciso G) del artículo 1 de la ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982, sobre el acceso a internet, 2016)

Con esta base de entender la indeterminación, podemos afirmar que el derecho es enunciado en algunas ocasiones en términos precisos y en otras en términos vagos y abstractos, sin embargo, en ambos casos el ejecutor jurídico tratará de buscar su correcta aplicación e interpretación de la norma. La indeterminación puede referirse al hecho condicionante como a la consecuencia condicionada, es decir, reincide no únicamente sobre el cómo resolver el caso, sino también en el qué acto va a realizar.

Elementos constitutivos de Delito Ambiental

El concepto dado por Efraín Pérez citado en (Velasco Sarango, 2014) cita:

Cuatro elementos que son considerados por el Derecho Penal ambiental y que se apartan de la doctrina penal tradicional, 1.- La tipificación en blanco. 2.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas, así como la desestimación de la personalidad jurídica. 3.- La exención de grupos o poblaciones determinadas, y 4.- La responsabilidad objetiva que se prefiere en la legislación penal ambiental. (pág. 43)

Teniendo en cuenta el concepto dado por Efraín Pérez el cual cita los cuatro elementos que son considerados por el Derecho Penal ambiental, donde se entiende que la tipificación en aplicación del Derecho Penal común requiere un desglose de las infracciones de las acciones humanas, teniendo como resultado una pena, en segundo punto se encuentra la responsabilidad, esta no excusa a los administradores y demás cómplices o autores de algún hecho delictivo. Como tercer punto se enfoca en la facultad de responsabilidad que se les brinda a ciertos grupos, cuando los actos son tipificados y dentro de este marco ocurren hechos que son basados en cultura, siguiendo un modelo tradicional, posteriormente el último punto es sobre la responsabilidad objetiva, que tiene como prioridad la indemnización y reparación de los daños causados a las víctimas.

Delitos contra el medio ambiente

Definición de medio ambiente

Actualmente se encuentra diferentes conceptos sobre medio ambiente, se puede señalar ciertas características similares de estos mismos, como expresa Cassola Perezutti citado en (Ochoa Figueroa, 2014) sostiene el concepto del medio ambiente como “un conglomerado de elementos naturales básicos para el desarrollo de la vida humana en la Tierra. Estos elementos comprenden el aire, el suelo, el agua, la tierra, la flora y la fauna” (pág. 259), posteriormente López Ramón citado en (Ochoa Figueroa, 2014) da una definición más acabada al considerar que el medioambiente “es el conjunto de elementos físicos, psíquicos y sociales que condicionan la vida del ser humano” (pág. 259). Puede servir de referencia que ambas definiciones tienen una característica similar la cual se puede interpretar que el medio ambiente proporciona al ser humano recursos naturales de los cuales el hombre hace uso de ellos.

El medio ambiente tiene un papel fundamental para el desarrollo del ser humano desde tiempos remotos hasta la actualidad, desde el punto de vista de Fernando Bustos citado en (León Betancout & Jacome Vélez, 2021) manifiesta que “Es el entorno vital, o sea, el conjunto de factores físico-naturales, estéticos, culturales, sociales y económicos que interaccionan entre sí, con el individuo y la comunidad en que vive, determinando su forma, carácter, comportamiento y supervivencia” (pág. 14). El medio ambiente ha ido evolucionando para adaptarse al hombre, al mismo tiempo el ser humano se ha ido adaptando, pero con la diferencia, que ha ido ocasionando grandes efectos negativos a la naturaleza, las sociedades actúan en forma fractal, es decir repiten los mismos patrones de comportamiento destructivos a pesar de vivir en épocas diferentes e incluso en sitios geográficos distintos, se ha tenido presente desde el punto de vista de Fernando Bustos que el conjunto de factores físico-naturales, estéticos, culturales, sociales y económicos siempre estarán en un constante cambio para la supervivencia del ser humano.

Definición de delitos contra el medio ambiente

Según Guaranda citado en (Velasco Sarango, 2014) expresa:

La tipificación y penalización de los delitos en contra del ambiente, se realizó mediante la incorporación de un capítulo adicional al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, dentro de la Sección de los delitos contra la Salud Pública, en la cual se incluyeron once artículos que tipifican diversas formas de atentar contra el ambiente. Esta reforma fue realizada mediante la Ley No. 49, publicada en Registro Oficial No. 2 de 25 de enero del 2000, lo cual da nacimiento a lo que se conoce en doctrina como el delito ambiental. (págs. 41-42)

Los delitos ambientales se los define como delitos ecológicos y estos son formados por la interacción de las conductas negativas que tiene el ser humano con el medio ambiente y los recursos naturales, incluida la flora y la fauna, es por esta razón que la ley señala como delitos ambientales a la contaminación, deforestación, incendios, derrames, contaminación del agua con desechos químicos o bioquímicos, etc., de esta forma afecta las bases de la existencia socio-económica, al no mantener un control de contaminación y la garantía de un uso sostenible de los recursos naturales.

Los delitos ambientales constituyen una amenaza para el bien jurídico protegido, la doctrina ha evolucionado al punto de considerar que los delitos

ambientales son delitos de daño, que afectan directa e inmediatamente al medio ambiente. Fernando Morán Herrera citado en (Velasco Sarango, 2014) manifiesta que:” Son delitos de lesión cuando existe efectivamente un daño o un comportamiento efectivo con menoscabo al bien jurídico tutelado” (pág. 47). La duda de la constitucionalidad de ciertas normas ante la posible violación del principio de legalidad, al generarse una falta de certeza y de precisión en la determinación de la conducta de decisiones puramente administrativas que provocan problemas de interpretación de las normas extrapenales.

Análisis de los Delitos y daños contra el Ambiente tipificados en el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador

Es evidente que la Constitución del Ecuador del 2008 incluye un trato especial a la naturaleza reconociéndola como sujeto de derechos.

Alberto Acosta citado en (Gudynas, 2009) sostiene:

Que la naturaleza, tenía que ser asumida como sujeto de derechos reconocidos a partir de la identidad de un ser humano que se encuentra a sí mismo en tanto parte del ambiente. Acosta también sostenía que desde esa perspectiva la Naturaleza debía ser un “sujeto propio con derechos legales y con legitimidad procesal (Gudynas, 2009, págs. 72-73)

Al conceder esta personalidad jurídica a la naturaleza, da paso a que deba existir un gran esfuerzo del Estado para mantener la protección de nuestra madre tierra y así al desarrollo sustentable y un aprovechamiento adecuado de los recursos naturales.

Según el Dr. Mauricio Fernando Angulo Ayovi (2013) afirma que:

La Constitución de Montecristi, introduce un enfoque novedoso para la PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, HUMANOS Y AMBIENTALES, logrando doctrinariamente un enfoque holístico con grandes aportes desde la visión y misión de defensa de los derechos de la naturaleza, humanos y ambientales contenidos en instrumentos internacionales, en la Constitución de la República, leyes y reglamentos sobre los cuales existen abundantes criterios. (pág. 102)

Se observar que en nuestra Carta Magna del 2008 Capitulo Primero principios fundamentales Artículo 3 expresa:

Son deberes primordiales del Estado

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

(...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 9)

Para empezar, se nos presenta un Estado garantista de derechos, protector de los recursos naturales y preservador del ambiente, con relación a los daños ambientales la Carta Magna nos establece las acciones establecidas para su protección, ya que el Estado está obligado a proteger el bien jurídico.

Según la Constitución en el Artículo 397 determina:

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 189)

Es necesario mencionar que existe un estrecho vínculo entre el Derecho Penal ambiental y el derecho administrativo, lo que establece que, al tipificarse las distintas conductas, se haga relación a normas extrapenales que establecen regulaciones, requerimiento de autorizaciones, limitaciones o prohibiciones, normas que deben ser tomadas en cuenta para establecer la existencia o no de una conducta punible.

Código Orgánico Integral Penal

El objetivo del Estado ecuatoriano sigue siendo proteger el bien jurídico, por esta razón la naturaleza es sujeto de derechos, frente a estos mecanismos de protección que por ley tiene la naturaleza se puede visualizar en el contexto de la norma penal los diferentes delitos contra la biodiversidad.

En la legislación penal ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal se encarga de tipificar los delitos contra la biodiversidad.

Según el COIP en el artículo 246 dice:

Incendios forestales y de vegetación. - La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, pág. 102)

Este tipo penal pone en peligro la biodiversidad del Ecuador al causar graves problemas a la flora y fauna, y a su vez a los ciudadanos e inclusive un impacto negativo a las futuras generaciones.

Por consiguiente, en esta misma normativa hace referencia a que los integrantes del territorio nacional están obligados a respetar la flora y fauna, en caso de incumplimiento pueden acarrear una sanción, tal como lo establece el artículo 247:

Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, pág. 103)

Las personas, aunque se crean dueños legítimos de la flora y fauna no tendrán derecho a las actividades ya sea a la caza, la pesca, transporte de especies, tráfico, etc. Todo beneficio que traiga alguno de estos delitos será condenado de acuerdo con la ley.

Art. 248.- Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional. El atentado contra el patrimonio genético ecuatoriano constituye delito en los siguientes casos: 1. Acceso no autorizado: la persona que incumpliendo la normativa nacional acceda a recursos genéticos del patrimonio nacional que incluya o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años de prisión. La pena será agravada en un tercio si se demuestra que el acceso ha tenido finalidad comercial. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, pág. 103)

Todo delito se constituye como tal a la raíz de que se consolidan una serie de afectaciones a las víctimas indeterminadas sobre sus derechos fundamentales.

En concordancia con el Art. 73 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece:

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 36)

Son unos de los varios artículos que se encuentran en nuestra legislación, donde se hace esta interrelación, por parte del Código Orgánico Integral Penal, y la Constitución de la República del Ecuador.

La Responsabilidad Ambiental

Es importante señalar que Ecuador por su ubicación geográfica goza de riqueza natural. (Larrea, y otros, 2009) sostienen que “El país no solamente se encuentra entre los de mayor biodiversidad del planeta, contando además con una generosa dotación de agua, suelos fértiles y climas benignos, sino que también alberga una significativa diversidad cultural” (pág. 75). En todo caso la importancia que asigna nuestra Constitución del Ecuador a la debida protección para mantener un ambiente sano, libre de contaminación, a continuación, se cita el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece claramente:

El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 188)

La responsabilidad objetiva por daños ambientales, todo daño al ambiente, además de las respectivas sanciones, esto a su vez implicará la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades que se encuentren afectadas. En este articulo a su vez determina la responsabilidad que existe de manera directa de prevenir o reparar los daños ambientales, muchos sistemas jurídicos acuden a la teoría de la responsabilidad objetiva frente algunos

hechos que, aunque no hayan sido causados de manera directa, deben ser respondidos por alguien que haya obtenido algún beneficio del hecho.

Para prevenir cualquier impacto ambiental, los encargados de distribuir y comercializar el uso de bienes o servicios, asumirá la responsabilidad de manera directa, manteniendo un control ambiental permanente.

Guillermo Cabanellas citado en (Velasco Sarango, 2014) sostiene:

La responsabilidad objetiva se presume la culpa del demandado, pues la demostración de la responsabilidad se centra exclusivamente en la ocurrencia de un daño o la producción de un riesgo que causa un perjuicio o peligro, permitiendo de esta manera que la reparación o restauración, en la que concurren lo social, lo económico y lo ambiental, supere a la remediación ambiental que se refiere únicamente a los daños al medio ambiente. (pág. 60)

Para la correcta aplicación de la norma del artículo 396 de la Constitución, es una obligación inexcusable que se cumplan las siguientes condiciones: existir al menos de uno a más responsables ya sean deforestadores o contaminadores, el daño debe ser específico y cuantificable, la responsabilidad por daño ambiental es de carácter objetivo, ya que este responsabiliza al actor de los hechos.

Principio In Dubio Pro Natura

En la Constitución del 2008 se encuentra consagrado el principio In Dubio Pro Natura, con la finalidad de garantizar y proteger el medio ambiente y la naturaleza ante cualquier amenaza de daño ambiental con la interpretación de la norma más favorable comprendidos en la normativa ambiental ecuatoriana y tomando en cuenta que la naturaleza es sujeto de derechos.

Dado el criterio del Abogado Erik Tapuy expresa que:

In Dubio proviene del latín Dubium que significa duda, en el ámbito jurídico se ha utilizado este término en algunas ramas del derecho como es el derecho penal (In Dubio Pro Reo) y el derecho laboral (In Dubio Pro Operario) cuyo significado se ha ajustado a proteger, defender y favorecer al más débil. (Tapuy, 2020)

La única finalidad del In Dubio es la protección de aquel que busca justicia y esta la ha acogido el derecho ambiental para brindar máxima protección al medio ambiente, invocando este principio, resalta la importancia de todos los principios ambientales y también nos da una visión de la gravedad de la contaminación y

degradación que está sucediendo en la naturaleza, en nuestra (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) nos establece el: “Art. 395 numeral 4. - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”. Lo que se entiende que las autoridades deben aplicar el derecho a favor de la naturaleza por encima de los demás derechos personales, invocando este Principio.

Los Jueces, deberían determinar una sentencia o fallo, tomando en consideración el principio In Dubio Pro Natura, para que, de esta manera, sentar precedentes jurisprudenciales, facilitando las decisiones judiciales a futuro.

Cuáles son los derechos que se le vulneran a las víctimas indeterminadas

Tratar de identificar cuáles son los derechos que se vulneran a las víctimas indeterminadas se puede analizar las normas que se han revisado a lo largo del presente trabajo, las cuales nos permiten establecer los límites de la sostenibilidad y regeneración del ecosistema frente aquellas personas que se benefician del medio ambiente y otras que sufren una vulneración de derechos.

La materialización y garantía de Derechos que el Estado ecuatoriano nos brinda en el Capítulo Segundo Derechos del Buen Vivir, sección segunda de la normativa de la (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008): “Art. 14. - Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”. En todo caso la importancia que asigna nuestra Constitución del Ecuador a la debida protección para mantener un ambiente sano, libre de contaminación, a continuación, se cita el “Art. 66. - Se reconoce y garantiza a las personas: numeral 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La conducta descontrolada del ser humano al explotar los recursos del medio ambiente y a la vez afectar a los mismos integrantes de esta, ha llevado a que se creen normativas jurídicas para el aprovechamiento adecuado y protección eficiente, pero la falta de tipificación de los delitos ambientales en la Legislación Ecuatoriana que permite que la sociedad atente contra los Derechos de la Naturaleza, causa una de las principales víctimas indeterminadas que son las del tráfico de desechos y productos tóxicos, esto afecta a la población de más bajos recursos.

CONCLUSIONES

Tal como se puede observar a lo largo de los puntos expuestos sobre el objeto de análisis de las normativas jurídicas que respaldan los derechos de las víctimas indeterminadas en los delitos ambientales, se puede concluir señalando que el derecho de las víctimas indeterminadas se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador artículo 14 y 66 numeral 27, la cual reconoce el derecho al buen vivir como ya lo revisamos en el presente trabajo, Sumak Kawsay, derecho a vivir en un ambiente sano y libre de toda contaminación, en caso de existir un delito ambiental causado por los mismos ciudadanos ecuatorianos o inclusive personas extranjeras, el Estado está encargado de velar con la responsabilidad de mantener en pie la protección de un ambiente sano libre de contaminación, la obligación de prevenir toda acción negativa que afecte la salud de los ciudadanos y la reparación de los derechos de las que puedan resultar como futuras víctimas indeterminadas.

El Estado al reconocer los Derechos de naturaleza, se incrementa estándares de protección al entorno natural, lo que ha generado conflictos entre aquellos que mantienen de la naturaleza un desarrollo económico, tal como lo establece los artículos 246, 247 y 248 del Código Orgánico Integral Penal al encargarse de tipificar los delitos contra la biodiversidad, teniendo gran dependencia de los recursos renovables y no renovables, causando así molestias dentro de las poblaciones, pueblos, comunidades indígenas, ya que estos sectores se encuentran vulnerados, e históricamente oprimidos, lo cual están obligados a mantener una resistencia, ante aquellos que se siguen beneficiando de la explotación de estos recursos, estas comunidades solo protegen su territorio, considerándolos como guardianes de la Pachamama. El mecanismo efectivo para garantizar el ambiente sano es la acción de protección, ya que por su celeridad permite que ante la vulneración de Derechos sea más efectiva, procurando establecer que lo que se solicite sean derechos de fuente Constitucional.

En base a la disertación de este presente trabajo, se puede concluir a manera general, que quienes comentan un delito contra el medio ambiente pueden ser objeto de una sanción administrativa y civil, cuando este atente contra la salud de las personas o la propiedad; una sanción en ámbito penal es la consecuencia de lo aplicado en líneas anteriores cuando degraden y contaminen el medio ambiente; sin

embargo los daños causados en la mayoría de casos ya existentes en el Ecuador se terminan con una indemnización y reparación al recurso afectado, pero cabe recalcar que esta restauración, reparación o descontaminación son insuficientes en relación al daño ocasionado.

Por ende, se ha venido aplicando el exigir la individualización de las víctimas, a pesar de que no se encuentre claramente establecido en la norma, no se reconoce que exista un contenido de personas determinadas e individualizadas como significado necesario. El presunto afectado es la sociedad, un grupo poblacional, una comunidad, hasta el momento en la mayoría de los casos, la Corte no ha podido proteger a víctimas Indeterminadas, se espera que en un futuro en el que no sea posible de “tratar de buscar” una manera de proteger a las víctimas Indeterminadas sin violar las reglas del derecho que la misma Corte ha establecido.

RECOMENDACIONES

En base al análisis del objetivo las normativas jurídicas que respaldan los derechos de las víctimas indeterminadas en los delitos ambientales y cuáles son los derechos vulnerados de estas mismas, se debe implementar mecanismos más eficientes para el control de las compañías privadas y estatales que puedan llegar a provocar algún daño a los recursos, ya sean estos renovables o no renovables, los cuales al hacer uso negativos de estos pueden causar daños severos a poblaciones, pueblos, comunidades indígenas ; así la prevención de desastres puede no aumentar significativamente y la aparición de víctimas indeterminadas sería mínima; es decir el Ministerio del Ambiente encargado de planificar, formular, supervisar puede dar a través de la creación de políticas del ambiente un mayor monitoreo constante a los posibles agentes de contaminación.

A las autoridades de los diferentes Ministerios: del Interior, de Defensa, de Justicia, Derechos Humanos, de Relaciones Exteriores, a los Directivos de la carrera de Derecho se les recomienda realizar conferencias, foros, seminarios donde se impartan los Derechos de la Naturaleza y recalando que somos un Estado garantista de derechos y que la Constitución de la República en el Ecuador es la primera norma suprema en el mundo en reconocerle a la Naturaleza como sujeto de derechos y encargada de proteger el derecho que tienen las personas a desarrollarse en un medio adecuado sin ningún tipo de contaminación, en consecuencia de lo explicado en líneas anteriores sobre realizar conferencias, foros y seminarios, de este forma poder sacar propuestas de reforma al Código Orgánico Integral Penal encaminadas a garantizar y proteger los derechos de las víctimas indeterminadas y reducir los índices de contaminación ambiental.

A los asambleístas de la República del Ecuador, se les recomienda crear una estrategia jurídica que permita que el proceso legal para resolver un delito ambiental, ante la amenaza de violación a los derechos de la naturaleza sea ágil, rápido, eficiente y eficaz, evitando tener como consecuencias la vulneración de derechos de las posibles víctimas indeterminadas.

BIBLIOGRAFÍA

- Agoglia Moreno, O. B. (2010). *La crisis ambiental como proceso. Un análisis reflexivo sobre su emergencia, desarrollo y profundización desde la perspectiva de la teoría crítica*. Recuperado el 28 de julio de 2022, de Universidad de Girona: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/7671/tobam.pdf>
- Angulo Ayovi, M. F. (2013). *Manual Práctico de Derecho Ambiental*. Quito: Workhouse Procesal.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Recuperado el 13 de septiembre de 2022, de Registro Oficial 449: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014.
- Gudynas, E. (2009). *El mandato ecológico Derechos de la Naturaleza y políticas ambientales en la nueva Constitución*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Larrea, C., Acosta, A., Galeano, E., Pacari, N., Gudynas, E., Melo, M., . . . Shiva, V. (2009). *Derechos de la Naturaleza El futuro es ahora*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- León Betancout, R. H., & Jacome Vélez, T. G. (2021). *Derecho Ambiental Una mirada de capacitación para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales*. Guayaquil: Grupo Compás. Recuperado el 29 de agosto de 2022, de <http://142.93.18.15:8080/jspui/bitstream/123456789/697/3/LIBRO%20RICHAR%20LEON.pdf>
- México, Instituto Nacional Electoral. (2021). *Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral* (Vol. I). México. Recuperado el 16 de octubre de 2022, de https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/08/Deceyec-guia_preencion_atencion_sancion_reparacion.pdf
- Núñez Pacheco, M. D. (2010). *Los conceptos jurídicos indeterminados: El término mercadería en la convención de Viena sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías*. Recuperado el 28 de agosto de 2022, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2292/1/T0929-MDE-N%C3%BA%C3%B1ez-Los%20conceptos.pdf>
- Ochoa Figueroa, A. (enero de 2014). Medioambiente como bien jurídico protegido, ¿Visión Antropocéntrica o Ecocéntrica? *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 254-293. Recuperado el 19 de octubre de 2022, de <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/download/24545/19438>.

- Pérez Álvarez, M. (29 de enero de 2016). *Interpretación auténtica del inciso G) del artículo 1 de la ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982, sobre el acceso a internet*. Recuperado el 17 de octubre de 2022, de Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica : <https://docplayer.es/22698719-Asamblea-legislativa-de-la-republica-de-costa-rica.html>
- Pérez, E. (2013). *Derecho Ambiental ecuatoriano*. Quito: Cep.
- Prieto, J. (2013). *Derechos de la naturaleza Fundamento, Contenido Y exigibilidad jurisdiccional*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Tapuy, E. (18 de febrero de 2020). *El principio In Dubio Pro Natura en la autorización de licencias ambientales que concede el Ministerio del Ambiente*. Recuperado el 19 de octubre de 2022, de <https://falegal.ec/2020/02/18/el-principio-in-dubio-pro-natura-en-la-autorizacion-de-licencias-ambientales-que-concede-el-ministerio-del-ambiente/>
- Velasco Sarango, L. K. (2014). *La Acción penal y la reparación integral por los daños ambientales*. Recuperado el 17 de agosto de 2022, de Universidad del Azuay: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3987/1/10591.pdf>
- Yépez Andrade, M. (2014). *La víctima en el Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 17 de octubre de 2022, de <https://vlex.ec/vid/victima-codigo-organico-integral-682467049>